9430

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMENTO
SAN JUAN DE PASTO
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 210 – TELEFONO 7237367 FAX 7292373

Pasto, 30 de julio de 2.018. Oficio Nro. 1872

Señor (a)
DIRECTOR (A) DE OCARA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Barrio Torobajo
Ciudad.

Ref. **RADICACIÓN:** **52001 4004 001-2018-00228-00**
PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO**
AGTE. OFICIOSO: **ANGIE KATHERINE GARCÍA PASICHANA**
ACCIONADAS: **UNIVERSIDAD DE NARIÑO – OCARA – COMITÉ DE ADMISIONES – FACULTAD DE ARQUITECTURA**
VINCULADOS: **INTEGRANTES LISTADOS DE ADMITIDOS E INADMITIDOS PROGRAMA DE ARQUITECTURA PERIODO 2018 B**

Mediante la presente, con el debido respeto, me permito NOTIFICARLE que este Despacho a través del proveído de la fecha, dispuso lo siguiente:

*"**1.- ADMITIR** la acción de tutela impetrada por la señora **ANGIE KATHERINE GARCÍA PASICHANA** en calidad de agente oficiosa de la menor **AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO** precisamente por su minoría de edad, y en contra de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO – OCARA – EL COMITÉ DE ADMISIONES y la FACULTAD DE ARQUITECTURA** de esa Institución, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la educación, igualdad y dignidad humana de su agenciada, al no permitir su ingreso a la carrera de Arquitectura para el periodo 2018 B. Lo anterior al encontrarse satisfechos los requisitos que respecto a dicha figura exige el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991. **2-** Ante la eventualidad de que la decisión que deba adoptar el Despacho termine por afectar a otras personas, se torna imperiosa la **VINCULACIÓN** al presente trámite **de todas aquellos que hacen parte de la lista de admitidos para el programa de arquitectura en el periodo 2018 B e incluso de quienes quedando por fuera de dicha lista, conservan posibilidades de ingresar.** Toda vez que el Despacho no cuenta con datos de notificación de los vinculados, se ORDENA que su notificación se realice por la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO,** mediante la publicación del presente auto, así como del libelo de tutela y sus correspondientes anexos en la página web de la Institución y en los demás lugares donde se publicaron las listas de admitidos y no admitidos. De esa manera, los vinculados podrán allegar al Despacho los pronunciamientos que estimen pertinentes, frente a la acción incoada en representación de la menor AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO y a sus pretensiones. **3.- NOTIFICAR** de la anterior decisión por el medio más expedito posible a la parte accionante, al Rector de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO,** al Director de **OCARA,** al **COMITÉ DE ADMISIONES** y al Decano de la **FACULTAD DE ARQUITECTURA** de esa Institución. A estos últimos se les correrá traslado de la demanda de tutela con sus correspondientes anexos a efectos de que ejerzan en debida forma sus derechos de defensa y contradicción. LA NOTIFICACIÓN a los VINCULADOS como se indicó en el numeral anterior, se realizará a través de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO. **4.- OFICIESE** al Rector de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO,** al Director de **OCARA,** al **COMITÉ DE ADMISIONES** y al Decano de la **FACULTAD DE ARQUITECTURA** de esa Institución, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones o documentación pertinente al caso planteado por la parte demandante. Adviértaseles: que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar o solicitar al despacho las pruebas que estimen convenientes; que sus informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados por la parte accionante. **En sus respuestas deberán informar las razones que impiden el ingreso de la accionante a la Facultad de Arquitectura para el periodo 2018 B, por el hecho de haber seleccionado ese programa como SEGUNDA OPCIÓN y no como PRIMERA. Además deberán allegar el estatuto***

01 AGO. 2018
Universidad de Nariño
Oscar Echeverry D.
Archivo y Correspondencia
10:40

universitario que rige la admisión a los programas que brinda la Universidad de Nariño, cuando el aspirante selecciona dos opciones al momento de su inscripción. *Además podrán realizar los demás pronunciamientos que estimen pertinentes, y allegar cuanta prueba tengan en su poder y pretendan hacer valer en el presente trámite. Para lo anterior se les concede un plazo improrrogable de DOS (2) DIAS hábiles siguientes contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.* ***5- TENGASE*** *como medios de prueba los documentos allegados por la parte demandante y practíquese cuanta prueba resulte necesaria.* ***6- RECONOCER*** *personería a la señora* ***ANGIE KATHERINE GARCÍA PASICHANA*** *para actuar como agente oficiosa de la menor* ***AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO*** *precisamente por su minoría de edad, por encontrarse satisfechos los requisitos que respecto a dicha figura exige el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) NOHORA UNIGARRO FIGUEROA -JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL-".***

Atentamente,

LUIS ALBERTO MARTÍNEZ HURTADO
Secretario

Adjunto auto admisorio y libelo de tutela con sus correspondientes anexos.

San Juan de Pasto, 27 de Julio de 2018

Señores: Municipales
JUECES DEL ~~CIRCUITO~~ DE PASTO (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA. SOLICITANTE: ANGIE KATHERINE GARCIA PASICHANA; ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE NARIÑO – OCARA – COMITÉ DE ADMISIONES - FACULTAD DE ARQUITECTURA.

ANGIE KATHERINE GARCIA PASICHANA, mayor y vecina de Pasto, identificada con C.C. No. *1.085.301.272 de Pasto, ante Usted respetuosamente acudo para promover en calidad de Agente Oficioso de la Señorita* ***AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO****, menor de edad, identificada con Tarjeta de Identidad No.1.004.093.559 de Pasto, y quien a la fecha tiene la edad de 17 años de edad, por medio del presente escrito me permito impetrar* ***ACCION DE TUTELA****, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Politica y el Decreto 2591 de 1991,* en contra de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO – OCARA – COMITÉ DE ADMISIONES - FACULTAD DE ARQUITECTURA, representado legalmente por el RECTOR, o quien haga sus veces, por violación del Derecho Fundamental a la EDUCACION, LA IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, y demás derechos inherentes, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1.- En el mes de mayo del año 2018, la señorita **AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO,** realizo la compra del Pin No. 218089086 de la Universidad de Nariño el cual era válido para inscribir dos opciones de carreras universitarias en la entidad antes mencionada.

2.- Con el Pin No. 218089086, la menor **AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO**, se registró a la carrera de Ingeniería Ambiental y la carrera de Arquitectura, convocatoria 2018 B, y cumplió con todos los requisitos exigidos por la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** y las demás dependencias de la misma entidad, cumpliendo a cabalidad con las fecha estipulada para compra del PIN, inscripciones, documentación, y hasta presento los exámenes de admisión para estas carreras. Es de resaltar que para la carrera de Arquitectura la menor AVRIL CABRERA, presento exámenes de aptitud requeridos y exigidos por el programa de Arquitectura, en las fechas establecidas por la misma facultad para poder aspirar a un cupo.

3.- En los meses de junio y julio del años en curso, la menor **AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO**, estuvo pendiente de los listados que publicaba la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, pero en el programa de Arquitectura no aparecían los porcentajes y promedios de la menor, y frente a la poca información de la

dependencia de admisiones **OCARA**, y en donde le decían que no tenía promedio para ser admitida en la en el programa de arquitectura, afirmación que es falsa porque su promedio definitivo fue de 70, ubicándose dentro de los primeros 20 admitidos.

Aparte de ello, le informaron que por haber registrado la carrera de arquitectura como opción dos no la tuvieron en cuenta para ser admitida a este programa, pese a que cumplió con el promedio y porcentajes exigidos por la Universidad. Es de advertir, que jamás se le informo de esta circunstancia cuando compro el PIN e hizo la inscripción, ni tampoco esta estipulado en el Estatuto Estudiantil.

Esa fue la explicación del porqué no aparecía en el listado de admitidos de la carrera de arquitectura. Los funcionarios de **OCARA** le comunicaron que la única OPCION que tenía validez era la PRIMERA OPCION, es decir, la carrera de Ingeniera Ambiental y que la carrera de Arquitectura, no era valida por ser segunda opción.

4.- Es importante resaltar que para las personas de escasos recursos como es el caso de la menor AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO, no es fácil pagar un PIN de considerable valor, para que solo le tengan en cuenta una OPCION de inscripción de programa Universitario, engañándola con la idea de que las DOS OPCIONES que ella inscribió tenían la misma valides, y que se tenían en cuenta siempre los ponderados y promedios más altos para acceder a cualquiera de las DOS OPCIONES de carreras inscritas.

5.- El día 16 de julio de 2018, la menor AVRIL CABRERA, radico un derecho de petición a la Institución, con el objeto de obtener copia de los resultados de **LA PRUEBA DE ADMISIÓN QUÉ PRESENTO EN EL PROGRAMA DE ARQUITECTURA.**

6.- Mediante oficio C-Admisiones 0128 de fecha 24 de julio del año en curso el Comité de Admisiones de la Universidad de Nariño respondió la solicitud de la menor AVRIL CABRERA, informando que la inscripción se registró como PROGRAMA DE ARQUITECTURA en SEGUNDA OPCIÓN como CUPO REGULAR, y que el ponderado definitivo obtenido por ella equivalía al 70%. Aquí podemos vislumbrar que la nota y el promedio alto obtenidos por la señorita AVRIL CABRERA, hace que la menor haya cumplido con todos los requisitos para ser admitida en la Universidad de Nariño y cursar la carrera de Arquitectura.

7.- La menor señorita AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO, se encuentra en un estado de vulnerabilidad manifiesta, dada a su situación económica, debido a que la menor vive con su abuela materna, quien ha tratado de ayudar a salir adelante con lo que se gana en su pequeño negocio de variedades, pero de todas formas, AVRIL CABRERA, merece acceder a una UNIVERSIDAD PUBLICA por los méritos alcanzados en las pruebas y por el puntaje obtenido en el programa de Arquitectura de la Universidad de Nariño, convocatoria 2018 B.

8.- De esta forma la UNIVERSIDAD DE NARIÑO – OCARA – FACULTAD DE ARQUITECTURA, están vulnerando no solo el derecho de la igualdad, sino también el derecho fundamental que tienen a la EDUCACION, decisión que le impide cursar sus estudios Universitarios y por ello quedarse sin educación, lo que representa que esto posteriormente tampoco puedan acceder a mejores condiciones de vida, por no poder cumplir con una de sus aspiraciones como es el

de acceder a una CARRERA PROFESIONAL DE ARQUITECTURA. En otras palabras, se va a truncar toda su vida.

9.- **Es importante que su Señoría tenga en cuenta que la iniciación de estudios de la Universidad de Nariño es el 3 de Agosto del presente año, por eso la premura en la presentación de esta acción de tutela, pues se está vulnerando flagrantemente el derecho a la educación a que la menor tiene derecho por cumplir con el promedio y los requisitos exigidos por la universidad para la carrera de Arquitectura.**

PRETENSIONES:

Solicito respetuosamente, se ordene a:

1.- Se garantice y tutele el DERECHO A LA EDUCACION, IGUALDAD Y DIGANIDAD HUMANA de la menor AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO *y se* ordene a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO – OCARA – COMITÉ DE ADMISIONES - FACULTAD DE ARQUITECTURA, representado legalmente por el RECTOR a admitir a la menor antes mencionada para cursar el Programa de Arquitectura en la [illegible] acuerdo a la convocatoria 2018 B.

2.- Se garantice y tutele el DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION *y se* ordene a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO –OCARA – COMITÉ DE ADMISIONES - FACULTAD DE ARQUITECTURA, representado legalmente por el RECTOR para que expida el recibo de pago de matrícula de manera inmediata a la menor AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el estatuto estudiantil.

ARGUMENTO JURIDICO

Derecho a la igualdad:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Derecho a la Educación:

Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en*

la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

El Acuerdo No. 116 de 1993, expedido por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño para reglamentar la asignación de cupos, el proceso de inscripción, selección, admisión, matrícula y registro académico de los aspirantes a ingresar al Primer Semestre de los Programas de Pregrado que ofrece la institución, estableció en su artículo 17:

> "Serán admitidos los aspirantes que obtengan los mejores puntajes ponderados resultantes de la aplicación del artículo 12 de este Acuerdo en concordancia con los cupos fijados para cada programa por el Honorable Consejo Académico".

Por su parte, el artículo 12 del citado Acuerdo prescribió:

> "Artículo 12. Para la selección de los aspirantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
>
> a. Puntaje de los Exámenes de Estado, según la selección de áreas y ponderación establecida por el Programa y/o Facultad.
> b. Las demás que cada facultad establezca".

PRUEBAS:

1.- Derecho del petición de fecha 16 de julio del año 2018.
2.- Copia de la Respuesta al derecho de petición de fecha 24 de julio de 2018.
3.- Copia del Estatuto Estudiantil de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO.
4.- Copia del listado de admitidos al programa de Arquitectura de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO – OCARA.
5.- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la menor AVRIL JULIANA CABRERA H.
6.- Fotocopia del PIN

JURAMENTO:

Bajo Juramento, manifiesto que no a sido interpuesta tutela alguna por los mismos hechos ante otro despacho judicial de la República de Colombia.

NOTIFICACIONES:

Sírvase notificar a la suscrita y a la menor AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO, en el la carrera 24 con calle 18 esquina Edificio Concasa oficina 408. Celular: 3128218451 - 3146782281. Correo electrónico: h.ekirama@gmail.com.

Atentamente,

ANGIE KATHERINE GARCIA PA
C.C. No. 1.085.301.272 de Pasto

6

San Juan de Pasto, 16 de julio de 2018

Señores:
UNIVERSIDAD DE NARIÑO – OCARA
La ciudad

REFERENCIA: Derecho de petición

Yo, **AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO,** identificada con Tarjea de Identidad No. 1.004.093.559 de Pasto, registrada con el pin No. 218089086, por el presente escrito y con el debido respeto a Ustedes, y haciendo ejercicio del derecho de petición contenido en la Constitución Nacional y para que dentro de los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, solicito se me expida una **COPIA DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADMISION QUE PRESENTE EN CARRERA DE ARQUITECTURA,** pruebas realizadas el día 24 de mayo del año 2018, en la facultad de Arte de la sede Torobajo de la Universidad de Nariño.

Ruego se me notifique por escrito cualquier determinación por parte de Ustedes a la Carrera 3E No. 18-11 Barrio Lorenzo, celular: 3173699346 y/o 3146782281.

Anexo: Fotocopia de la Tarjeta de identidad.

Atentamente,

Avril Juliana Cabrera Hidalgo
AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO
T.I. No. 1.004.093.559 de Pasto

Rdo
17-07-18
Dana P.
ocara.

DIRECTOR OCARA: VALERIA ENRIQUEZ → Rta el lunes 23 julio/18. Pendiente de Rta en el correo electrónico Gabino y EM.

Universidad de Nariño

COMITÉ DE ADMISIONES

C-Admisiones 0128

San Juan de Pasto, 24 de julio de 2018

Señorita
AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO
Presente

Cordial saludo,

En respuesta al oficio remitido a esta dependencia, relacionado con el proceso de selección de la Universidad de Nariño en la Convocatoria 2018 B, de manera respetuosa me permito informar que:

1. Revisado el sistema de Admisiones se encuentra que Usted se inscribió al PROGRAMA DE ARQUITECTURA en SEGUNDA OPCIÓN como CUPO REGULAR.
2. En la prueba de aptitud del PROGRAMA DE ARQUITECTURA sus puntajes fueron: Compr. Lect 20%: 90; Anál. Espe e interp 40%: 40 y Rel. Formal y geom. 40%: 90, para una definitiva de: 70.

De esta forma queda atendida su solicitud.

Atentamente,

VALERIA ENRÍQUEZ RIVERA
Secretaria Comité de Admisiones
Universidad de Nariño.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 009 DE 1998
(MARZO 6)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y de las atribuciones legales
conferidas en la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992,

A C U E R D A :

Expedir el ESTATUTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO, contenido en los siguientes Títulos, Capítulos y Artículos:

TITULO I

DE LAS ADMISIONES EN LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTICULO 1. En aplicación de los principios **constitucionales**, en especial de los consagrados en los Artículos 13 y 67 de la Constitución Nacional, la Universidad de Nariño garantiza, a quien se inscribe, la posibilidad de acceder a la Institución en igualdad de condiciones con los demás aspirantes y dentro de las reglas de juego preestablecidas en los estatutos y reglamentos universitarios. En este sentido, la política de admisiones se guiará por los siguientes criterios esenciales:

a) No habrá discriminación, ni tratamiento preferencial, salvo en aquellos casos que ordene la ley, o cuando la preferencia tienda a promover las condiciones para que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva.

b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.

c) Búsqueda de la excelencia, consultando en todo caso los méritos académicos de los aspirantes.

d) Objetividad y confiabilidad de los instrumentos de medición escogidos para la selección. Hasta tanto la Universidad pueda acreditar una prueba de igual o superior calidad que la realizada por el Servicio Nacional de Pruebas, los ingresos estarán derivados exclusivamente de los resultados obtenidos por los inscritos en los Exámenes de Estado, salvo en aquellos Programas que requieran la comprobación de las aptitudes artísticas de los aspirantes, en cuyo caso podrán realizarse adicionalmente pruebas de aptitud.

e) Exigencia de puntajes mínimos en los Exámenes de Estado para la inscripción a cualquier Programa, con excepción de los de la modalidad a distancia. Estos puntajes mínimos responderán, entre otros criterios, a las necesidades propias de cada Programa, a la demanda estudiantil y a las condiciones particulares de las sedes donde se ofrece el Programa.

CAPITULO II

DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 2. Son aspirantes, a ingresar a un programa de los que ofrece la Universidad, quienes se inscriban cumpliendo con los requisitos establecidos en los estatutos o reglamentos universitarios.

ARTICULO 3. No podrán ser estudiantes de la Universidad de Nariño:

a) Quienes sufran perturbaciones mentales.
b) Quienes estén sancionados disciplinariamente con la pérdida del derecho a continuar estudios en universidades colombianas, salvo por faltas derivadas de la opinión política o religiosa.

CAPITULO III

DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ADMISION

ARTICULO 4. La Admisión a uno de los Programas de la Universidad podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

a) Admisión a primer semestre o primer año.
b) Admisión por transferencia.

c) Admisión por traslado.

ARTICULO 5. Para cada período, el Consejo Académico fijará el número de cupos disponibles para todas las modalidades de admisión y el número mínimo de estudiantes matriculados en primer semestre o año requerido para que un Programa pueda ofrecerse. *(Acuerdo No. 087 del 23 de mayo de 2008 c. académico. 50 cupos para cada programa, sin incluir los especiales)*

ARTICULO 6. Corresponde a la Oficina de Registro Académico verificar que se cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios para la inscripción en todas las modalidades de admisión. Cuando se encuentren irregularidades en la inscripción, esta Dependencia procederá a anularla.

ARTICULO 7. Las inscripciones en todas las modalidades de la admisión generan unos derechos económicos, cuyo valor será establecido por el Consejo Superior para cada vigencia.

ARTICULO 8. (Modificado por Acuerdo No. 030 del 15 de mayo de 2017) Los inscritos, en cualquier modalidad de admisión, serán notificados de los resultados con la publicación respectiva en las carteleras y los medios virtuales disponibles en la Universidad de Nariño.

CAPITULO IV

DEL COMITE DE ADMISIONES

ARTICULO 9. El Comité de Admisiones estará conformado por:

El Vicerrector Académico, quien lo preside.
El Director de la Oficina de Registro Académico, a cuyo cargo quedan las funciones de Secretaría.
Los Decanos de las Facultades.
Los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Académico.

ARTICULO 10. Son funciones del Comité de Admisiones:

a) Vigilar los procesos de inscripción, selección, admisión, publicación de resultados y matrícula de todas las modalidades de admisión.

b) Aprobar las listas de los admitidos en todas las modalidades de admisión y resolver, en única instancia, las peticiones que de ellas se deriven.

c) (*Modificado por Acuerdo No. 030 del 15 de mayo de 2017)* Adoptar medidas para dar cumplimiento a lo estipulado en el Literal b) del Artículo 1° de este Estatuto, entre las que se contemplan:

La publicación de la Guía de Admisiones y los calendarios, vigilar el cumplimiento estricto de éstos; la publicación de los listados de admitidos a primer semestre o año en los medios virtuales disponibles y en las cartelera de la Universidad de los resultados de todos los inscritos.

Parágrafo: Toda publicación en el proceso de Admisiones y matrículas que se adelanten en los programas de pregrado y postgrados se realizarán por los diferentes medios virtuales disponibles en la Universidad de Nariño.

d) Ser garante de que las pruebas de aptitud que se realicen en el proceso de las admisiones cumplan lo requerido en el Literal d) del artículo 1o. de este Estatuto.

e) Ordenar la anulación de cualquier matrícula que se hubiere realizado violando los trámites y los requisitos establecidos en este Estatuto o en los reglamentos que para el efecto se expidan, respetando el debido proceso.

f) Evaluar permanentemente los resultados de los procesos de inscripción y admisión y hacer conocer sus opiniones o sugerencias a los organismos competentes.

g) Impulsar, en cooperación con las Facultades, políticas de difusión y promoción de los diferentes programas que ofrece la Universidad.

h) Reglamentar los aspectos de su competencia.

CAPITULO V

DE LAS ADMISIONES A PRIMER SEMESTRE O AÑO

ARTICULO 11. Los procedimientos específicos sobre inscripción, selección, admisión, matrícula, serán establecidas por el Comité de Admisiones, con base en lo estipulado en este Estatuto. Para el efecto se consultará a cada Facultad los criterios en cuanto a puntajes mínimos de inscripción, ponderaciones y perfiles.

ARTICULO 12. La asignación de cupos se hará en estricto orden descendente de puntaje ponderado de los Exámenes de Estado, según lo establecido por el Comité de Admisiones.

PARAGRAFO. Si al asignar el último cupo se encontrase empate en el puntaje ponderado, entre varios

aspirantes, se los admitirá a todos.

ARTICULO 13. En el número de cupos que determine el Consejo Académico, se incluyen los cupos reservados para primer semestre o año. *(Adicionado por Acuerdo No. 069 del 2 de Septiembre de 2014 - Por la cual se adopta una disposición frente a la adjudicación de cupos), así: Las reservas de cupo que quitan cupos ordinarios, se otorguen a los cupos ordinarios.*

ARTICULO 14. *(Modificado por Acuerdo No. 086 de 2000. C. Superior)* Si en las fechas señaladas en el calendario uno o varios admitidos no se matriculasen, los cupos disponibles se adjudicarán a los aspirantes que siguen en orden de puntaje, hasta agotar la lista de inscritos, si fuese necesario.

PARAGRAFO. Para que las medidas anteriores puedan aplicarse, deben aparecer explicadas e instrumentadas en la Guía de Admisiones.

ARTICULO 15. La admisión es válida exclusivamente para el período académico para el cual el aspirante se inscribe, salvo para quienes tienen que prestar el servicio militar obligatorio, en cuyo caso están obligados a informar de ello antes de concluir el proceso de matrícula. La Oficina de Registro Académico, previa presentación de la certificación expedida por la autoridad competente, hará la reserva de cupo por el tiempo que dure la prestación del servicio militar.

CAPITULO VI

DE LAS CONDICIONES DE EXCEPCION PARA LA ADMISION A PRIMER SEMESTRE O AÑO

ARTICULO 16. En desarrollo del literal a) del Artículo 1o. de este Estatuto, establécense las siguientes condiciones de excepción para la admisión a primer semestre o año.

a) Incremento de puntaje en los Exámenes de Estado.
b) Los cupos especiales.

ARTICULO 17. *(Se suprime por Acuerdo No. 030 de Marzo 20 de 2007. Consejo Superior)*

ARTICULO 18. Son cupos especiales aquellos que se destinan a grupos específicos de aspirantes, los cuales concursan entre sí.

ARTICULO 19. Los Cupos Especiales son los siguientes:

a) Un cupo para la COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDIGENA DE NARIÑO. Los aspirantes a este cupo deberán acreditar los requisitos que determine el Comité de Admisiones.

b) Un cupo para la COMUNIDAD ESTUDIANTIL PERTENECIENTE A LAS NEGRITUDES. Para concursar por este cupo, es necesario, además, haber terminado estudios de educación media en un colegio ubicado en la Zona Pacífica del Departamento de Nariño.

c) (Modificado por Acuerdo 077 de octubre 25 de 2009. "c) Dos cupos especiales por programa para el MEJOR BACHILLER, de cada uno de los Municipio del Departamento de Nariño y en cualquiera de los programas que ofrece la Universidad de Nariño, en su sede principal o en las extensiones, siempre y cuando exista convenio suscrito entre la Universidad y el Municipio en lo relacionado con la aprobación y recaudo efectivo de la estampilla pro desarrollo de la Universidad de Nariño.

Para concursar por este cupo, el aspirante debe cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 077 de octubre 25 de 2009 (ver anexo)

d) Un cupo entre los aspirantes que acrediten su condición de Reinsertados, de conformidad con lo establecido en la Ley.

e) *(modificado por Acuerdo No. 010 de Enero 26 de 2007. Consejo Superior)* Un cupo para los aspirantes egresados de un programa de formación profesional, tecnológico o técnico. Para este caso, se entiende por EGRESADO quien haya culminado el plan de estudios, independientemente de que se haya titulado o no. Para ser admitido por este cupo, el egresado debe tener un puntaje ponderado igual o superior al del último admitido en los cupos ordinarios, en el respectivo Programa.

PARAGRAFO: En el caso de los tecnólogos o técnicos, el programa al cual aspiran su admisión, deberá ser afín a su área de estudio.

f) Un cupo entre los aspirantes extranjeros, los cuales deben cumplir con todos los requisitos de inscripción exigidos para los nacionales, salvo las excepciones contempladas en las leyes o tratados internacionales.

(Aclarado mediante Acuerdo No. 014 de Febrero 13 de 2006). Estos cupos especiales deben otorgarse UNICAMENTE A EXTRANJEROS SIN NACIONALIDAD COLOMBIANA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 4000 del 30 de Noviembre de 2004, que dice: *"El Nacional colombiano que goce de doble nacional, se someterá en el territorio nacional a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia, su ingreso al territorio, su permanencia y su salida deberán hacerse siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos sus actos civiles y políticos"*

PROGRAMA: 192 - ARQUITECTURA - DIURNA

ADMITIDOS

	CODIGO	DENTICFES	NOMBRES	OPCION	PUNTAJE	OBSERVACION	CODIGO ICFES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	218192310	1193036510	JOJOA RIVAS MARIO ALEXANDER	1	89,69	ADMITIDO	AC201724765301	0.00	74.00	59.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67.00	0.00	0.00	69.00	66.00	0
2	218192311	1004202237	CHAMORRO LUNA BRAYAN DANIEL	1	81,08	ADMITIDO	AC201720433557	0.00	65.00	66.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55.00	0.00	0.00	61.00	64.00	[illegible]
3	218192312	1085227162	PELA CALVACHE JULIAN ESTEBAN	1	80,50	ADMITIDO	AC201521109305	0.00	82.00	67.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52.00	0.00	0.00	67.00	63.00	[illegible]
4	218192313	1004134727	RIOS TORGUINO CAMILO ANDRES	1	80,51	ADMITIDO	AC201421566645	0.00	67.00	48.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49.00	0.00	0.00	44.00	50.00	[illegible]
5	218192150	1193867425	TELIGADO DORADO SEBASTIAN DANIEL	1	79,14	ADMITIDO	AC201810133207	0.00	64.00	68.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38.00	0.00	0.00	49.00	68.00	[illegible]
6	218192431	1098098911	RUANO CULCHAC HAMILTON DANIEL	1	78,57	ADMITIDO	AC201610038892	0.00	70.00	49.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60.00	0.00	0.00	57.00	51.00	[illegible]
7	218192107	1002784748	GOMEZ BASTIDAS PAOLA CATALINA	1	76,27	ADMITIDO	AC201621612373	0.00	82.00	59.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72.00	0.00	0.00	71.00	69.00	[illegible]
8	218192431	1010120256	ROSERO BASTIDAS JUAN SEBASTIAN	1	75,06	ADMITIDO	AC201810269266	0.00	73.00	69.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63.00	0.00	0.00	60.00	70.00	[illegible]
9	218192329	1004608594	NARVAEZ LOPEZ SARA VALENTINA	1	75,20	ADMITIDO	AC201722419638	0.00	67.00	63.00	0.00	0.00	0.00	0.00	89.00	0.00	0.00	61.00	65.00	[illegible]
10	218192072	1000313416	CABRERA CABRERA KEVIN ORLANDO	1	74,71	ADMITIDO	AC201622722833	0.00	71.00	56.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	50.00	71.00	[illegible]
11	218192304	1004190040	MORA BASTIDAS DANIEL ESTEBAN	1	74,68	ADMITIDO	AC201721180900	0.00	59.00	63.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64.00	0.00	0.00	60.00	62.00	[illegible]
12	218192414	1193,16946	[illegible] ARAUJO [illegible] HEN TATIANA	1	73,89	ADMITIDO	AC201810804419	0.00	55.00	53.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68.00	0.00	0.00	53.00	61.00	[illegible]
13	218192437	1012100099	ROSERO ORTEGA TANIA VANESSA	1	72,76	ADMITIDO	AC201523609348	0.00	68.00	08.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52.00	0.00	0.00	74.00	66.00	[illegible]
14	218192170	1085347071	ENRIQUEZ SALAZAR KARINA ELIZABETH	1	72,03	ADMITIDO	AC201623258969	0.00	63.00	52.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58.00	0.00	0.00	54.00	54.00	[illegible]
15	218192362	1085327643	PATASCOY CUCHALA JESUS ARLEY	1	71,80	ADMITIDO	AC201725637186	0.00	67.00	59.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48.00	0.00	0.00	67.00	68.00	[illegible]
16	218192393	1084620163	QUELAL JOSA JENNIFER ANDREA	1	71,75	ADMITIDO	AC201810822148	0.00	71.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60.00	0.00	0.00	57.00	67.00	[illegible]
17	218192030	1085942157	ATIS MUESES WILLINGTON OVEHIMAR	1	71,52	ADMITIDO	AC201321627850	60.00	73.00	59.00	5.00	59.00	77.00	76.00	54.00	0.00	0.00	0.00	0.00	[illegible]
18	218192204	1010124204	CUERVERO ALMEIDA SAMUEL FELIPE	1	71,22	ADMITIDO	AC201810009290	0.00	72.00	56.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71.00	0.00	0.00	57.00	58.00	[illegible]
19	218192447	1004629251	SAMPAZ AYALA OMAR STIVEN	1	70,66	ADMITIDO	AC201620463190	0.00	69.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59.00	0.00	0.00	56.00	61.00	[illegible]
20	218192185	1233192765	ESPINOSA MENESES JASSON ROBERTO	1	70,56	ADMITIDO	AC201610096198	0.00	71.00	54.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54.00	0.00	0.00	48.00	54.00	[illegible]
21	218192269	1089486371	MARTINEZ BADOS JHON JAIRO	1	70,33	ADMITIDO	AC201610648501	0.00	71.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67.00	0.00	0.00	60.00	72.00	[illegible]
22	218192166	1085343981	ENRIQUEZ ARAUJO DAVID ESTEBAN	1	70,24	ADMITIDO	AC201724764320	0.00	61.00	53.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56.00	0.00	0.00	51.00	58.00	[illegible]
23	218192434	1085946706	ROSERO HERNANDEZ OSCAR STEVEN	1	69,95	ADMITIDO	AC201622458321	0.00	66.00	43.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.00	0.00	0.00	55.00	60.00	[illegible]
24	218192047	1085344822	BENAVIDES PALMA SANTIAGO ANDRES	1	69,93	ADMITIDO	AC201722042083	0.00	62.00	47.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41.00	0.00	0.00	55.00	56.00	[illegible]
25	218192070	1193457210	BURBANO OBANDO PIER FERNANDO	1	69,83	ADMITIDO	AC201723057577	0.00	70.00	69.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65.00	0.00	0.00	71.00	68.00	[illegible]
26	218192028	1193031276	ARTURO ORDOÑEZ ANDRES FELIPE	1	69,82	ADMITIDO	AC201722403871	0.00	67.00	69.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78.00	0.00	0.00	61.00	68.00	[illegible]
27	218192325	1193055020	MUÑOZ RUIZ DUVAN ANDRES	1	69,75	ADMITIDO	AC201622168532	0.00	67.00	52.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54.00	0.00	0.00	39.00	63.00	[illegible]

17	218192030	1085942157	[illegible]	1	71,74	ADMITIDO	AC201810822148	0.00	71.00	66.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68.00	0.00	0.00	59.00	67.00	0.00
18	218192204	1012142724	[illegible] WILLINGTON OVEHIMAR	1	71,52	ADMITIDO	AC201321627850	66.00	74.00	59.00	53.00	59.00	72.00	66.00	54.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	218192447	1004239231	[illegible] MUNDA SAMUEL FELIPE	1	71,22	ADMITIDO	AC201810009290	0.00	72.00	66.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71.00	0.00	0.00	67.00	68.00	0.00
20	218192185	1233192765	[illegible] OMAR STIVEN	1	70,66	ADMITIDO	AC201620463190	0.00	66.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59.00	0.00	0.00	56.00	61.00	0.00
21	218192269	1089486371	ESPINOSA MENESES JASSON ROBERTO	1	70,56	ADMITIDO	AC201610006158	0.00	70.00	54.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56.00	0.00	0.00	48.00	64.00	0.00
22	218192166	1085343981	MARTINEZ BADOS JHON JAIRO	1	70,33	ADMITIDO	AC201610648501	0.00	76.00	75.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67.00	0.00	0.00	68.00	72.00	0.00
23	218192434	1085946706	ENRIQUEZ ARAUJO DAVID ESTEBAN	1	70,24	ADMITIDO	AC201724764320	0.00	61.00	53.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56.00	0.00	0.00	52.00	58.00	0.00
24	218192047	1085344822	ROSERO HERNANDEZ OSCAR STEVEN	1	69,95	ADMITIDO	AC201622458321	0.00	66.00	43.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46.00	0.00	0.00	55.00	60.00	0.00
25	218192070	1193457210	BENAVIDES PALMA SANTIAGO ANDRES	1	69,93	ADMITIDO	AC201722042083	0.00	62.00	47.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.00	0.00	0.00	55.00	56.00	0.00
26	218192028	1193031276	BURBANO OBANDO PIER FERNANDO	1	69,83	ADMITIDO	AC201723057577	0.00	70.00	69.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65.00	0.00	0.00	71.00	68.00	0.00
27	218192325	1193055020	ARTURO ORDOÑEZ ANDRES FELIPE	1	69,82	ADMITIDO	AC201722403871	0.00	67.00	69.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78.00	0.00	0.00	68.00	68.00	0.00
28	218192017	1193201103	MUÑOZ RUIZ DUVAN ANDRES	1	69,75	ADMITIDO	AC201622168532	0.00	67.00	52.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54.00	0.00	0.00	39.00	63.00	0.00
29	218192443	9905011674[illegible]	ARELLANO ROSERO ADRIAN ALEXANDER	1	69,[illegible]7	ADMITIDO	AC201720960195	0.00	72.00	63.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60.00	0.00	0.00	65.00	69.00	0.00
30	218192443	9905011674[illegible]	RUIZ BENAVIDES JUAN FELIPE	1	69,00	ADMITIDO	AC201622755460	0.00	67.00	59.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55.00	0.00	0.00	67.00	68.00	0.00

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] BUCHELI MARIA FERNANDA	1	68,93	ADMITIDO	AC201721097757	0.00	66.00	64.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61.00	0.00	0.00	63.00	66.00	0.0
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] ROMERO JHON CARLOS	1	68,[illegible]	ADMITIDO	AC201621561302	0.00	66.00	64.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64.00	0.00	0.00	65.00	62.00	0.
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] JEIMY DAYANA	1	68,31	ADMITIDO	AC201810938329	0.00	73.00	67.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57.00	0.00	0.00	75.00	73.00	0.
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] CARLOS DANIEL	1	68,21	ADMITIDO	AC201725741194	0.00	70.00	53.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49.00	0.00	0.00	65.00	63.00	0.
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] JHON JAIRO	1	67,75	ADMITIDO	AC201422620532	0.00	59.00	61.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45.00	0.00	0.00	57.00	64.00	57
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] SANTACRUZ JESUS ALEJANDRO	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201725974423	0.00	66.00	63.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51.00	0.00	0.00	51.00	62.00	0.
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] ALDAIR	1	67,[illegible]	ADMITIDO	AC201621320407	0.00	65.00	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	51.00	0.00	0.00	76.00	60.00	0
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] ANGEL ALEJANDRO	1	67,67	ADMITIDO	AC201521326650	0.00	82.00	57.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.00	0.00	0.00	50.00	57.00	96
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] TENGANA OSCAR ANDRES	1	67,[illegible]	ADMITIDO	AC201710085654	0.00	69.00	52.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70.00	0.00	0.00	62.00	67.00	0.
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] GUEVARA ANDRES CAMILO	1	67,[illegible]	ADMITIDO	AC201422859098	0.00	63.00	56.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53.00	0.00	0.00	58.00	64.00	59
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] CALPA ANDERSON HARLEY	1	67,[illegible]	ADMITIDO	AC201120282475	61.00	55.00	65.00	49.00	54.00	47.00	40.00	43.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0
[illegible]	218192426	1010149034	[illegible] RODRIGUEZ JOSE MIGUEL	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201726261259	0.00	49.00	63.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45.00	0.00	0.00	55.00	62.00	0.0
[illegible]	218192109	9500287220	[illegible] SEBASTIAN CAMILO	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201621550680	0.00	65.00	56.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59.00	0.00	0.00	60.00	60.00	0.0
[illegible]	218192207	1006[illegible]	[illegible] ENRIQUEZ FERNANDA CAMILA	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201723986940	0.00	55.00	49.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46.00	0.00	0.00	60.00	59.00	0.0
[illegible]	218192064	9[illegible]	[illegible] SOLANO JUAN DANIEL	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201522128700	0.00	60.00	66.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64.00	0.00	0.00	42.00	75.00	89.0
[illegible]	218192218	1193485439	[illegible] MONCAYO CAMILA GAMALIEL	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201722448272	0.00	58.00	46.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53.00	0.00	0.00	46.00	62.00	0.0
[illegible]	218192165	1004550402	[illegible] DORIA MANUEL ALEJANDRO	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201721236405	0.00	72.00	64.00	0.00	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00	71.00	65.00	0.0
[illegible]	218192048	9902[illegible]	[illegible] ROSAS CARLOS ANDRES	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201621214279	0.00	54.00	48.00	0.00	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00	49.00	58.00	0.0
[illegible]	218192245	1004214[illegible]	[illegible] MORENO DUVAN DIANEYD	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201720434266	0.00	63.00	69.00	0.00	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00	62.00	66.00	0.0
[illegible]	218192126	1193003698	[illegible] BENAVIDES ANA FERNANDA	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201721180637	0.00	63.00	61.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52.00	0.00	0.00	64.00	66.00	0.0
[illegible]	218192164	1233[illegible]	[illegible] ORANDO NATHALIA FERNANDA	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201721978022	0.00	60.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00	69.00	68.00	0.0
[illegible]	218192322	1004517701	[illegible] YESLY YESENIA	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201723228343	0.00	59.00	68.00	0.00	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00	67.00	60.00	0.0
[illegible]	218192244	1004[illegible]	[illegible] GONZALEZ YIEFRY YIOVANNY	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201620575316	0.00	71.00	59.00	0.00	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00	61.00	61.00	0.0
[illegible]	218192016	1010170090[illegible]	[illegible] CRIOLLO ANDERSON FERNEY	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201321050079	45.00	58.00	43.00	36.00	39.00	40.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0
[illegible]	218192037	9909270240[illegible]	[illegible] EPASSO CARLOS ANDRES	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201620945295	0.00	56.00	65.00	0.00	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00	58.00	62.00	0
[illegible]	218192460	9806[illegible]	[illegible] GONZALEZ ANGIE DANIELA	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201521748182	0.00	67.00	59.00	0.00	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00	60.00	62.00	74
[illegible]	218192021	1006[illegible]	[illegible] CHUACHE JUAN DIEGO	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201123845989	0.00	50.00	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00	60.00	62.00	59
[illegible]	218192321	1085337370	[illegible] CERON OSCAR SEBASTIAN	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201711160134	0.00	65.00	55.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53.00	0.00	0.00	61.00	64.00	0
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] ALBERT WILLIAM FERNANDO	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201810667550	0.00	71.00	67.00	0.00	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00	68.00	69.00	0

25	21619 2070	1103457 10	BUREANO OBANDO PIER FERNANDO	1	69 93	ADMITIDO	AC201722042083	0.00	62.00	47.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49.00	0.00	0.00	55.00	56.00
26	21319 20 78	11 30 31 76	ASTUDILLO ORDOÑEZ ANDRES FELIPE	1	69 83	ADMITIDO	AC201723057577	0.00	70.00	69.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65.00	0.00	0.00	71.00	68.00
27	21319 23 65	11 30 55 20	MUÑOZ RUIZ DUVAN ANDRES	1	69 82	ADMITIDO	AC201722402871	0.00	67.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78.00	0.00	0.00	68.00	68.00
28	21319 20 17	11 32 01 03	ASELLANO ROSERO ADRIAN ALEXANDER	1	69 75	ADMITIDO	AC201622168532	0.00	67.00	52.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54.00	0.00	0.00	39.00	63.00
29	21319 2413	1090501 16 30	RUIZ BENAVIDES JUAN FELIPE	1	69 00	ADMITIDO	AC201622755460	0.00	67.00	59.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65.00	0.00	0.00	67.00	68.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	68 92	ADMITIDO	AC201721097757	0.00	66.00	61.00	0.00	0.00	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00	63.00	66.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	68 5[illegible]	ADMITIDO	AC201622561303	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	64.00	0.00	0.00	65.00	62.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	68 53	ADMITIDO	AC201319093229	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	65.00	73.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	68 23	ADMITIDO	AC201725741194	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	66.00	63.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	67 78	ADMITIDO	AC201421620532	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	67.00	64.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	67 69	ADMITIDO	AC201725974423	[illegible]	66.00	60.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61.00	0.00	0.00	61.00	62.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	67 65	ADMITIDO	AC201621320407	[illegible]	65.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	61.00	[illegible]	0.00	66.00	60.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	67 67	ADMITIDO	AC201621326650	[illegible]	42.00	67.00	[illegible]	0.00	0.00	0.00	41.00	0.00	0.00	60.00	57.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	67 51	ADMITIDO	AC201710085654	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	0.00	0.00	61.00	67.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	67 49	ADMITIDO	AC201422859093	[illegible]	53.00	56.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	53.00	0.00	0.00	56.00	64.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	67 35	ADMITIDO	AC201120280475	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	67 30	ADMITIDO	AC201726261259	[illegible]	19.00	63.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	45.00	[illegible]	[illegible]	35.00	62.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	67 27	ADMITIDO	AC201621550880	[illegible]	35.00	56.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	57.00	[illegible]	[illegible]	60.00	60.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	66 73	ADMITIDO	AC201723986940	[illegible]	15.00	49.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	46.00	[illegible]	[illegible]	60.00	59.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	66 66	ADMITIDO	AC201522129700	[illegible]	40.00	66.00	[illegible]	[illegible]	0.00	[illegible]	54.00	[illegible]	[illegible]	60.00	75.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	66 46	ADMITIDO	AC201722448272	[illegible]	58.00	46.00	[illegible]	0.00	0.00	0.00	53.00	[illegible]	0.00	46.00	62.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	66 34	ADMITIDO	AC201721236405	[illegible]	[illegible]	64.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	65.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	66 [illegible]	ADMITIDO	AC201621214279	[illegible]	54.00	46.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	49.00	58.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201720432266	[illegible]	63.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	62.00	66.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201721180637	[illegible]	63.00	61.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	64.00	66.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201721978022	[illegible]	60.00	60.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	69.00	68.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201723228343	[illegible]	59.00	68.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	67.00	60.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201620575316	[illegible]	71.00	59.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	61.00	61.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201321050079	45.00	58.00	40.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	0.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201622094829	0.00	56.00	65.00	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	0.00	68.00	62.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201621748482	[illegible]	37.00	56.00	[illegible]	0.00	0.00	0.00	51.00	[illegible]	0.00	60.00	62.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201420845989	[illegible]	66.00	67.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	52.00	[illegible]	0.00	60.00	62.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201711160134	[illegible]	65.00	55.00	[illegible]	0.00	0.00	0.00	0.00	52.00	[illegible]	0.00	61.00	64.00
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1	[illegible]	ADMITIDO	AC201610687550	[illegible]	71.00	67.00	[illegible]	0.00	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	68.00	69.00

CFLERONADA TIDOS

CODIGO	IDENTIFICADOR	NOMBRE	OPCION	ESTADO	OBSERVACION	CODIGO ICFES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	0.00	76.00	72.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.085.301.272

GARCIA PASICHANA

APELLIDOS

ANGIE KATHERINE

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-DIC-1992

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-DIC-2010 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2300100-00919427-F-1085301272-20170710 0056251068A-1 9910064075

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO EPS
RES. No. 000272 - 10/02/06 CCF 027 - No. 000235 - 24 / 02 / 09
NIT. No. 891.280.008-1

E.P.S.

FICHA	1C07	MUNICIPIO	PASTO			DPTO. NARIÑO AREA	U
NOMBRE	AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO						
DOCUMENTO	1004193559	TIPO	TI	SEXO	F	FECHA NAC.	24/04/2001
DISCAPACIDAD	NINGUNA	FECHA AFILIACIÓN					18/09/2012
DIRECCIÓN	CRA 26 NO 19 11			G. ÉTNICO	OTRAS ETNIAS		
IPS PRIMARIA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD						
						NIVEL SISBEN	2

VIGILADO Supersalud

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FIRMA DEL
REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.004.193.559

APELLIDOS CABRERA HIDALGO

NOMBRES AVRIL JULIANA

24/ABR/2001 SEXO F

NARIÑO PASTO
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO GS A RH +

09/ENE/2014
PASTO, NARIÑO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

23/ABR/2019
FECHA DE VENCIMIENTO

31259176

DUPLICADO

ASEGENDA NIT. 890.321.151-0

Número de Recibo: **572884**

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
NIT: 800118954-1
CODIGO DE BARRAS

FECHA DE IMPRESIÓN : miércoles, 09 de mayo de 2018 08:10:44

PIN: 5728840822018

Válido Semestre B 2018
IDENTIFICACIÓN: TI 1004193559
NOMBRE: CABRERA HIDALGO AVRIL JULIANA

TOTAL A PAGAR: 62,000.00 **PAGAR HASTA: viernes, 11 de mayo de 2018**

CÓDIGO	CONCEPTO	CENTRO COSTO	VALOR
430514006	INSCRIPCIONES	(10901) PIN de Inscripcion Pregrado - Pasto - Cupo Regular	62,000.00
TOTAL:			**62,000.00**

REF 1: 00000572884999 REF 2: 2000

(415)7709998008403(8020)00000572884999(8020)2000(3900)00062000(96)20180511

***** PARA EL PAGO SIGA LAS INSTRUCCIONES INDICADAS EN LA PÁGINA 2 *****

Verifique la activación del pago ingresando a: http://www.udenar.edu.co/inscripciones/verificarpago y digite el código: **572884**

BANCO

FORMATO PREDILIGENCIADO: GENERADO POR INTERNET

Número de Recibo: **572884**

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
NIT: 800118954-1
CODIGO DE BARRAS

FECHA DE IMPRESIÓN : miércoles, 09 de mayo de 2018 08:10:44

PIN: 5728840822018

Válido Semestre B 2018
IDENTIFICACIÓN: TI 1004193559
NOMBRE: CABRERA HIDALGO AVRIL JULIANA

TOTAL A PAGAR: 62,000.00 **PAGAR HASTA: viernes, 11 de mayo de 2018**

CÓDIGO	CONCEPTO	CENTRO COSTO	VALOR
430514006	INSCRIPCIONES	(10901) PIN de Inscripcion Pregrado - Pasto - Cupo Regular	62,000.00
TOTAL:			**62,000.00**

REF 1: 00000572884999 REF 2: 2000

(415)7709998008403(8020)00000572884999(8020)2000(3900)00062000(96)20180511

***** PARA EL PAGO SIGA LAS INSTRUCCIONES INDICADAS EN LA PÁGINA 2 *****

Verifique la activación del pago ingresando a: http://www.udenar.edu.co/inscripciones/verificarpago y digite el código: **572884**

USUARIO

FORMATO PREDILIGENCIADO: GENERADO POR INTERNET

- La impresión de los formatos de recaudo debe hacerse en papel tipo Bond de 75 gr/m2 (papel para fotocopiado).
- No se aceptan formatos impresos en papeles químicos tipo FAX.
- La impresión debe realizarse con impresora láser de alta resolución.
- Se deben presentar todas las copias de la impresión en la sucursal del Banco con la forma de pago previamente diligenciada en cada una de ellas.

48

CEDENAR

Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.

NIT 891200200-8
CL 20 36-12 Pasto Tel. 7336900
Operador de Red: CEDENAR S.A. E.S.P. Daños líneas directa 115
Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Somos Grandes Contribuyentes según Res. DIAN 76/16, Autorretenedores a título de Renta según Res. DIAN 847/02, Autorretenedores a título de Impuesto sobre la Renta y complementarios Ley 1819/16 y Decreto 2201/16, Autorretenedores a título de ICA-Pasto según Res. Mpio Pasto 705/16.

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification

Para cualquier consulta, reporte de daños o copia por Internet, su código Interno es:

CE 566237 - 7

No. Factura (Referencia para pagos magnéticos)

1802648417 - 07

SEÑOR USUARIO

Usted puede presentar peticiones, quejas, recursos y reportar daños en:

1. La línea gratuita No. 115 desde su teléfono fijo o celular
2. La página web: www.cedenar.com.co
3. Las oficinas físicas ubicadas en Pasto (Sede Bombona), La Cruz, La Unión, Ipiales, San Pablo, Sandona, Tuquerres y Tumaco.

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE: JAIME ROSERO

DIRECCIÓN PREDIO: CR 3E 18 11 PI 2 - LORENZO

MUNICIPIO: PASTO

DIRECCIÓN ENTREGA:

TIPO DE USO	ESTRATO	NIVEL	CARGA	CICLO - RUTA	PERIODO FACTURADO
VIVIENDA	2	1	5,23	190 2851 - 560	JUN/2018

CARGOS POR SERVICIO Y OTROS CONCEPTOS

CONCEPTO	VALOR MES	SALDO ANTERIOR	TOTAL
100 - ENERGIA ACTIVA SENCILLA MONOMIA $ 559,55/KWH	66.026,90	,00	66.026,90
199 - AJUSTE MONETARIO	-,85	,00	-,85
300 - RECARGO POR MORA (0.25% MENSUAL)	14,52	,00	14,52
730 - SUBSIDIO de 0-130 KWH 46,75%	-30.867,58	,00	-30.867,58
TOTALES	35.173,00	,00	35.173

DATOS DEL CONSUMO

	TIPO DE CONSUMO	CONTADOR	FACTOR MULTIPLICADOR	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO DEL PERIODO	CALCULADO POR	ANOMALÍA DE LECTURA	OTROS CONSUMOS	CAUSADOS POR	CONSUMO TOTAL
AC	ACTIVA SENCILLA	KRI - 8398063	1	30245	30363	118	Diferencia de lec		0		118

CONSUMOS ANTERIORES kWh

161 PROM	139	122	154,485	162,515	200	183
	MAY-18	ABR-18	MAR-18	FEB-18	ENE-18	DIC-17

LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO FOES

PERIODO	No FACTURA	CONSUMO BASE	$/KWH

GERENTE

COMPONENTES COSTO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Cuv 559,55 = G 190,50 + T 27,08 + D 166,79 + Cv 112,23 + PR 35,11 + R 27,84 Prop. Activos SP A

INDICADORES DE CALIDAD

NODO 41TA130739 Grupo 1 VC ,00 = IPS ,00905555 * CRO 1.325,82 * (ITT ,00007020 - IRGP ,00206510) * CM 182,0000

INFORMACION DE FINANCIACIÓN

TIPO PLAN	CAPITAL CREDITO	SALDO CAPITAL	No. CUOTAS	CUOTAS FACT.	CUOTAS PAGADAS

CONCEPTOS CEDENAR EN SU HOGAR

CONVENIO	VALOR	SALDO

SALDOS PENDIENTES POR COBRAR

VALOR ULTIMO PAGO	FECHA ULTIMO PAGO	PUNTO DE PAGO	FACTURAS CON DEUDA
48.480	30-JUN-2018	SERVIPAGOS DE NARINO LTDA	0

PERIODO FACTURADO	FACTURA EXPEDIDA	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA DE SUSPENSIÓN
23-MAY-18 - 22-JUN-18	04-JUL-2018	19-JUL-2018	

TOTAL ENERGÍA: $35.173,00

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO A FAVOR DEL MUNICIPIO

MUNICIPIO: PASTO — ACUERDO MUNICIPAL: 46 DIC-2017 — CLAUSULA CCU: 1.5.4

SALDO ANTERIOR: 00 — VALOR DEL IMPUESTO: 4.907,00

RECLAMOS ALUMBRADO PUBLICO: Tel: 7310181 Dir.: CR 39 19-32 PALERMO E-mail: atencionalusuario@sepal.gov.co

TOTAL IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO: $4.907,00

TOTAL A PAGAR ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO $ **$40.080**

IMPRESO POR MAXROSOFT NIT. 800.255.858 - 9

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO, DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL. LEY 142 ART. 130

Operador De Red: CEDENAR S.A. ESP Dirección: Av. Los Estudiantes No. 36 - 12 Tel. 7336900 ext. Daños 7708 ext. Redes 7144

CUPÓN CLIENTE

Informe de Secretaría: Pasto, 30 de julio de 2.018. En la fecha doy cuenta a la señora juez de la presente tutela que nos ha correspondido por reparto el día de hoy, la cual ya fue radicada. **Sírvase proveer**.

LUIS ALBERTO MARTÍNEZ HURTADO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE PASTO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Pasto, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

RADICACIÓN:	**52001 4004 001-2018-00228-00**
PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO**
AGTE. OFICIOSO:	**ANGIE KATHERINE GARCÍA PASICHANA**
ACCIONADAS:	**UNIVERSIDAD DE NARIÑO – OCARA – COMITÉ DE ADMISIONES – FACULTAD DE ARQUITECTURA**

Se procede a resolver lo conducente respecto a la acción de tutela de la referencia.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

ANGIE KATHERINE GARCÍA PASICHANA mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.085.301.272 expedida en Pasto (N), actuando como agente oficiosa de la menor **AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO** precisamente por su minoría de edad, impetra la presente acción constitucional contra la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO – OCARA – EL COMITÉ DE ADMISIONES y la FACULTAD DE ARQUITECTURA** de esa Institución, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la educación, igualdad y dignidad humana de su agenciada, al no permitir su ingreso a la carrera de Arquitectura para el periodo 2018 B.

El escrito de demanda de tutela allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1.991, por lo tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente, tras verificarse la competencia del Despacho para tramitarla, en virtud de lo establecido en Decreto 1983 de 2017.

De otra parte, ante la eventualidad de que la decisión que deba adoptar el Despacho termine por afectar a otras personas, se torna imperiosa la **VINCULACIÓN** de todas aquellos que hacen parte de la lista de admitidos para el programa de arquitectura en el periodo 2018 B e incluso de quienes quedando por fuera de dicha lista, conservan posibilidades de ingresar.

Toda vez que el Despacho no cuenta con datos de notificación de los vinculados, se dispondrá que su notificación se realice por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, mediante la publicación del presente auto, así como del líbelo de tutela y sus correspondientes anexos

en la página web de la Institución y en los demás lugares donde se publicaron las listas de admitidos y no admitidos.

De esa manera, los vinculados podrán allegar al Despacho los pronunciamientos que estimen pertinentes, frente a la acción incoada en representación de la menor AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO y a sus pretensiones.

Finalmente se reconocerá personería a la señora **ANGIE KATHERINE GARCÍA PASICHANA** para actuar como agente oficiosa de la menor **AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO,** por encontrarse satisfechos los presupuestos que respecto a dicha figura, establece el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela impetrada por la señora **ANGIE KATHERINE GARCÍA PASICHANA** en calidad de agente oficiosa de la menor **AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO** precisamente por su minoría de edad, y en contra de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO – OCARA – EL COMITÉ DE ADMISIONES y la FACULTAD DE ARQUITECTURA** de esa Institución, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la educación, igualdad y dignidad humana de su agenciada, al no permitir su ingreso a la carrera de Arquitectura para el periodo 2018 B.

Lo anterior al encontrarse satisfechos los requisitos que respecto a dicha figura exige el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991.

2- Ante la eventualidad de que la decisión que deba adoptar el Despacho termine por afectar a otras personas, se torna imperiosa la **VINCULACIÓN** al presente trámite **de todas aquellos que hacen parte de la lista de admitidos para el programa de arquitectura en el periodo 2018 B e incluso de quienes quedando por fuera de dicha lista, conservan posibilidades de ingresar.**

Toda vez que el Despacho no cuenta con datos de notificación de los vinculados, se ORDENA que su notificación se realice por la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO,** mediante la publicación del presente auto, así como del líbelo de tutela y sus correspondientes anexos en la página web de la Institución y en los demás lugares donde se publicaron las listas de admitidos y no admitidos.

De esa manera, los vinculados podrán allegar al Despacho los pronunciamientos que estimen pertinentes, frente a la acción incoada en representación de la menor AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO y a sus pretensiones.

3.- NOTIFICAR de la anterior decisión por el medio más expedito posible a la parte accionante, al Rector de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO,** al Director de **OCARA,** al **COMITÉ DE ADMISIONES** y al Decano de la **FACULTAD DE ARQUITECTURA** de esa Institución. A estos últimos se les correrá traslado de la demanda de tutela con sus correspondientes anexos a efectos de que ejerzan en debida forma sus derechos de defensa y contradicción.

LA NOTIFICACIÓN a los VINCULADOS como se indicó en el numeral anterior, se realizará a través de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

4.- OFICIESE al Rector de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO,** al Director de **OCARA,** al **COMITÉ DE ADMISIONES** y al Decano de la **FACULTAD DE ARQUITECTURA** de esa Institución, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones o documentación pertinente al caso planteado por la parte demandante. Adviértaseles: que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar o solicitar al despacho las pruebas que estimen convenientes; que sus informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados por la parte accionante.

En sus respuestas deberán informar las razones que impiden el ingreso de la accionante a la Facultad de Arquitectura para el periodo 2018 B, por el hecho de haber seleccionado ese programa como SEGUNDA OPCIÓN y no como PRIMERA. Además deberán allegar el estatuto universitario que rige la admisión a los programas que brinda la Universidad de Nariño, cuando el aspirante selecciona dos opciones al momento de su inscripción.

Además podrán realizar los demás pronunciamientos que estimen pertinentes, y allegar cuanta prueba tengan en su poder y pretendan hacer valer en el presente trámite.

Para lo anterior se les concede un plazo improrrogable de DOS (2) DIAS hábiles siguientes contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

5- TENGASE como medios de prueba los documentos allegados por la parte demandante y practíquese cuanta prueba resulte necesaria.

6- RECONOCER personería a la señora **ANGIE KATHERINE GARCÍA PASICHANA** para actuar como agente oficiosa de la menor **AVRIL JULIANA CABRERA HIDALGO** precisamente por su minoría de edad, por encontrarse satisfechos los requisitos que respecto a dicha figura exige el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA UNIGARRO FIGUEROA
JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL